

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Promover el proceso constitucional de juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Milei, por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

FUNDAMENTOS

I.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Señor Presidente:

En nuestra calidad de Diputados y Diputadas de la Nación, impulsamos el **procedimiento constitucional de juicio político** previsto en los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional **contra el Presidente de la Nación, Javier Milei, debido a graves hechos que configuran causales de responsabilidad política por mal desempeño y/o eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones**. Este proceso se enmarca en el artículo 53 de la Constitución Nacional y en el Reglamento de la Comisión de Juicio Político.

La situación que motiva esta solicitud reviste una gravedad institucional y legal extrema, lo que justifica la activación del mecanismo constitucional de responsabilidad política.

El juicio político es el mecanismo constitucional previsto para estos casos, y su implementación es crucial para restaurar la confianza en las instituciones democráticas. La ciudadanía argentina merece respuestas claras y acciones concretas para evitar que funcionarios públicos utilicen su investidura para favorecer intereses privados en perjuicio del interés general.

II.- COMPETENCIA

Corresponde a la Comisión de Juicio Político de la HCDN entender la presente, por las facultades que le atribuye el Artículo 90 del Reglamento de la honorable Cámara de la Nación en tanto establece que:

“Compete a la Comisión de Juicio Político investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y los previstos en la ley 24.946 y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara. Cuando el pedido de remoción se dirige contra un funcionario público no sujeto a juicio político, la comisión podrá disponer su archivo o remisión al órgano competente. Esta comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.”

III.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL JUICIO POLÍTICO

El juicio de responsabilidad política es un mecanismo constitucional diseñado para evaluar la idoneidad de determinados funcionarios en el ejercicio de sus funciones y determinar la conveniencia de su continuidad en el cargo.

La República Argentina es un Estado Constitucional de Derecho, democrático, republicano, representativo y federal. Como toda democracia constitucional, basa su sistema de organización social y estatal en la soberanía popular.

La división de poderes, es el pilar fundamental de nuestro sistema republicano, por lo que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asumen funciones específicas que procuran equilibrar los posibles conflictos que pueden surgir a lo largo del tiempo entre ellos, a partir de mecanismos de controles cruzados, garantizando siempre, y en última instancia, que se respete la soberanía popular en un marco de garantía a los derechos humanos y la plena vigencia de la Constitución Nacional.

El juicio político parlamentario es un procedimiento que la Constitución ha encargado de modo definitivo y excluyente al Congreso de la Nación. Decía Joaquín V. González que la responsabilidad política es compartida por ambas Cámaras, aunque cada una ejerza funciones diferentes.

Es un proceso de responsabilidad política, administrativa, pues tiene por único objeto remover al funcionario, y no aplicar penas. No es un proceso penal. Actúan dos órganos típicamente políticos, como son la Cámara de Diputados, que acusa, y el Senado, que juzga. En cada etapa del proceso es necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. Es decir que, para remover a un funcionario -en este caso al Presidente de la Nación- se requiere un consenso altísimo, mayor que para la sanción de las leyes.

Se examina exclusivamente la responsabilidad política del acusado para determinar si es posible su continuidad en el cargo, o para la adecuada marcha de las instituciones públicas. La remoción del funcionario únicamente procede ante los supuestos de: mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes como establece la Constitución. En este sentido el juicio político guarda estrecha relación con algunos principios fundamentales de las modernas democracias constitucionales: la responsabilidad de los gobernantes, la garantía de inamovilidad de los jueces y el control político interorgánico.

El concepto de "mal desempeño" debe analizarse en el marco del juicio de responsabilidad política, ya que este constituye el ámbito institucional en el cual adquiere sentido.

Juan Bautista Alberdi afirmaba que *"todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de infidelidad o abuso cometido en su ejercicio"*.

Bajo estos principios republicanos, se fundamenta el procedimiento constitucional de destitución como mecanismo excepcional previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, que establece:

"Sólo ella [la Cámara de Diputados] ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado hacer lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes".

III.1.- Un juicio político implica las siguientes consecuencias que definen sus propiedades.

1. Es un procedimiento en el que se juzgan culpas políticas a tenor del impacto que en la comunidad produce la conducta del enjuiciado.

2. No es un juicio penal, porque más que un instrumento de justicia se lo sostiene como herramienta que garantiza el control de la actividad de gobierno. No debe olvidarse, además, que el juicio político es un proceso constitucionalmente reglado, y que existe una decisión (con mayoría especial) de una Cámara legislativa para la declaración de la promoción de una causa de responsabilidad y deducir así la acusación, y que para ello el expediente o proyecto que inicia la causa sufre un trámite eminentemente parlamentario, con la intervención de una comisión asesora, dictámenes, discusiones, debates públicos, etcétera.

Se pueden diferenciar dos etapas dentro del procedimiento establecido para el juicio político. La primera etapa consiste en el estudio de las denuncias presentadas, para determinar si reúnen las condiciones objetivas y subjetivas del caso planteadas y con ello decidir si se inicia lo que se conoce como etapa informativa (apertura del sumario).

La segunda etapa se desarrolla sobre la base de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del sumario y consiste en la confección de un dictamen que le permita a la Cámara de Diputados decidir si formulará la pertinente acusación ante el Senado de la Nación.

III.2.- Jurisprudencia y doctrinas aplicables

Juan Bautista Alberdi afirmaba que *"todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de infidelidad o abuso cometido en su ejercicio"*.

El jurista Alfonso Santiago señala que la responsabilidad política debe examinarse para decidir si un funcionario puede continuar en su cargo, en función de su desempeño en el ejercicio de la función pública. Su propósito es garantizar la estabilidad institucional y la preservación de los valores fundamentales de la comunidad política.

En el mismo sentido, la jurista María Angélica Gelli señala en su obra “Constitución de la Nación Argentina - Comentada y Concordada” que:

“El art. 53, junto con los arts. 59 y 60 de la Constitución Nacional regulan un proceso excepcionalísimo cuya fuente es el ‘impeachment’ norteamericano y que en la Argentina se denomina juicio político. La finalidad inmediata de este proceso es la eventual destitución del funcionario incurso en alguna de las causales previstas para la remoción; el objetivo mediato es el ejercicio de uno de los controles político inter órganos, en terminología de Karl Lowenstein, efectuado por el Poder Legislativo, sobre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial”.

Se ha dicho con certeza que el juicio de destitución o remoción de los funcionarios y magistrados sometidos a ese control es político, con propósitos políticos, promovidos por culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y con efectos políticos. Aún en los casos de traición y soborno el juzgamiento es político y nada más.

Humberto Quiroga Lavié sostiene que la función del jurado no es la de aplicar la ley penal, sino, a partir de un juicio de certeza moral, determinar si el Presidente de la Nación acusado ha incurrido en "mal desempeño", aun en el supuesto de que aquél se encuentre sospechado de la comisión de un delito.

El mal desempeño, no se encuentra definido en la letra constitucional, de modo que, debe ser el Congreso de la Nación quien debe interpretar su alcance teniendo en cuenta que *“...el propósito del juicio político no es el castigo de la persona delincuente, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. Pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal desempeño, porque perjudiquen el servicio público, deshonren al país o la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, y entonces son del resorte del juicio político...”* (Joaquín V. González, Manual de la Constitución Argentina, 1987, 21° ed. Ed. Estrada, pág. 519, el resaltado es propio).

Es atinado señalar que el constitucionalista y profesor Juan Antonio González Calderón reproduce en su Tratado de Derecho Constitucional la definición del senador republicano Charles Summer durante el “impeachment” al presidente norteamericano Andrew Johnson (de 1868): *“En su verdadero carácter, el juicio político, tal como he podido entenderlo y debo declararlo, es un procedimiento político, con propósitos políticos, que está fundado en causas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y subordinado a un juzgamiento político...”* (Juan Antonio González Calderón, Derecho Constitucional Argentino, 2° Ed, Bs.As., 1926, T. III, p. 344).

El artículo 99 inc.1 de la Constitución Nacional define al Presidente como *“el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país”*, es por ello que el juicio político y el análisis del mal desempeño representa la vía

más idónea para analizar las inconductas de la máxima autoridad política de la República. El constituyente enumera de manera taxativa y circunscribe a este procedimiento a las figuras del “*presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema*”. Cualquier otro mecanismo investigativo no estaría a la altura de la manda constitucional para esclarecer los hechos que involucran al Presidente Javier Milei.

IV.- EL MAL DESEMPEÑO COMO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO:

Es fundamental destacar que el objeto del juicio político contra el Presidente Javier Milei radica en determinar si ha incurrido en mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, lo que podría materializarse en un abuso o desviación de poder, en clara violación de los deberes inherentes a la función pública. **En particular, la investigación se centra en la promoción de la criptomoneda \$LIBRA, cuyas circunstancias se expondrán y desarrollarán más adelante.**

Conforme a los hechos denunciados, la evaluación de la conducta del primer mandatario deberá realizarse bajo la óptica del mal desempeño, entendido como una desviación de poder. Este concepto se define como el ejercicio de funciones públicas con un propósito distinto al interés general, apartándose de los fines para los cuales fueron conferidas las competencias del funcionario.

La desviación de poder se configura cuando un funcionario, aunque actúe dentro del marco formal de sus competencias, persigue una finalidad ilegítima, ya sea por intereses personales, políticos o económicos. Esta conducta vulnera principios fundamentales de la administración pública, como la legalidad, imparcialidad y buena gestión.

Este concepto está estrechamente ligado a la ética en la función pública, que exige de los funcionarios el cumplimiento de altos estándares de transparencia y responsabilidad. La observancia de estos principios no solo garantiza una administración eficiente y equitativa, sino que también fortalece la confianza de la sociedad en las instituciones del Estado.

La Ley 25.188 establece los "*deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías*". El artículo 2 enumera principios esenciales como el cumplimiento de la Constitución, la transparencia, la protección de los bienes del Estado y la abstención de utilizar la función pública para intereses personales.

Quien incumpla esta norma puede ser reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua.

La responsabilidad del funcionario es vital, esencial, para afianzar la natural credibilidad que debe tener el pueblo en sus gobernantes.

Cuanto mayor es el grado de responsabilidad de un funcionario, mayor es la exigencia que pesa sobre él, en el sentido de representar el ejemplo y la guía que orienta a su pueblo. Asimismo, cuanto mayor es el poder que ostenta ese funcionario, mayor debe ser el control ejercido sobre el mismo. Pero, tal como afirma Jorge Vanossi, “...*dicha regla no quedaría completa si omitiéramos el agregado que corresponde a la última instancia del íter o proceso gubernamental: la etapa de las responsabilidades.*”

V.- HECHOS RELEVANTES QUE CONFIGURARÍAN LA CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO DEL PRESIDENTE JAVIER MILEI

Conforme lo referido en los puntos anteriores, corresponderá a la Comisión de Juicio Político analizar cada uno de los hechos objeto del presente pedido de juicio político.

Las responsabilidades de quien detenta la jefatura del Estado conllevan el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia. Cualquier conducta que desvíe el ejercicio de sus funciones hacia fines ajenos a la gestión pública constituye un quebrantamiento de los deberes inherentes a su cargo y, en consecuencia, un fundamento válido para su enjuiciamiento político.

Dentro de este contexto, se torna relevante el análisis del Caso \$LIBRA, un episodio en el que el Presidente utilizó su posición de poder para promover la compra de una criptomoneda que supuestamente financiaría proyectos de la economía real, cuando en realidad se trató de una estafa. De esta manera expuso a la ciudadanía a riesgos económicos significativos, comprometiendo además la confianza en la administración pública.

Además, debemos considerar el comportamiento violento, errático e intolerante de Javier Milei en el ejercicio de su presidencia. La ciudadanía ha notado en innumerables ocasiones que el Presidente presenta rasgos que permiten dudar sobre sus aptitudes emocionales para ocupar el cargo. El episodio de la estafa desarrollada con la criptomoneda \$LIBRA es la última evidencia en este sentido.

Primero promociona una inversión, que supuestamente redundará en el crecimiento económico del país y luego, en una entrevista televisada, compara la inversión con el casino o, peor aún, con una ruleta rusa. Los ejemplos disparatados que utiliza el presidente para intentar explicar conflictos o temas de la gestión resulta preocupante.

El insulto y el agravio a quienes piensan distinto, rasgo autoritario en fin, también resulta materia de preocupación. Así, cuándo publicó un tweet intentando aclarar lo sucedido habiendo pasado casi seis horas de su promoción de \$LIBRA, aprovechó, una vez más, para insultar y destratar a las fuerzas políticas que se oponen, legítima y democráticamente a su gobierno.

Estamos ante un mandatario que actúa de forma irresponsable, con rasgos de enajenación y alienación que lo llevan a tener conductas impropias de la magistratura que detenta.

El Caso \$LIBRA: Una Estafa Financiada con Inducción Presidencial

V.1.- Contexto y antecedentes de la criptomoneda \$LIBRA

La criptomoneda \$LIBRA fue presentada, inducida y promocionada por el Presidente Javier Milei como una iniciativa de inversión privada que prometía fomentar el crecimiento de la economía argentina mediante la financiación de pequeñas empresas y emprendimientos. El proyecto se lanzó a través de la cuenta verificada del Presidente Javier Milei en la red social X.

Sin embargo, desde el inicio, el esquema financiero de \$LIBRA presentó serias irregularidades. En primer lugar, el Presidente indujo y promovió una inversión que supuestamente se dirigía a financiar proyectos de emprendedores y pequeñas empresas cuando en realidad era una estafa premeditada. Lo que había detrás de este supuesto financiamiento a proyectos de la economía productiva era un modelo especulativo que generó, en un corto plazo de tiempo, expectativas irreales de rentabilidad, atrayendo a miles de inversores que posteriormente sufrieron pérdidas significativas debido a maniobras fraudulentas.

V.2.- El papel de Javier Milei en la promoción de \$LIBRA

El Presidente Javier Milei jugó un rol central en la legitimación pública de \$LIBRA. A través de sus redes sociales, promovió la inversión en esta criptomoneda, generando confianza en el proyecto y alentando a sus seguidores a invertir.

V.3.- Publicación en redes sociales

El 14 de febrero de 2025, Milei publicó en su cuenta de X (anteriormente Twitter) un mensaje en el que destacaba la iniciativa privada de \$LIBRA como un medio para incentivar el crecimiento económico de Argentina.

En su publicación incluyó un enlace al sitio web del proyecto y la dirección del contrato inteligente de la criptomoneda, facilitando así su compra por parte de inversores desprevenidos.

La publicación del número de contrato en el propio tweet admite inferir que el Presidente sabría que la operación duraría un breve período de tiempo. Es que con la publicación del contrato se evitaron los mecanismos habituales para operar con estos criptoactivos, conocidos como exchanges de criptomonedas.



V.4.- Apreciación acelerada del valor de la moneda y su desplome. Una maniobra diseñada para estafar.

Apenas unos segundos después de la que el Presidente publicara su tweet promoviendo una criptomoneda hasta ese momento desconocida, bots automatizados operaron adquiriendo \$LIBRA. Esto generó una fachada de alta demanda, dando la impresión de que la criptomoneda se encontraba en una fase de crecimiento exponencial.

Incentivados por este escenario y ante la promoción realizada por el Presidente desde sus redes sociales, inversores reales comenzaron a adquirir \$LIBRA impulsando aún más su valor.

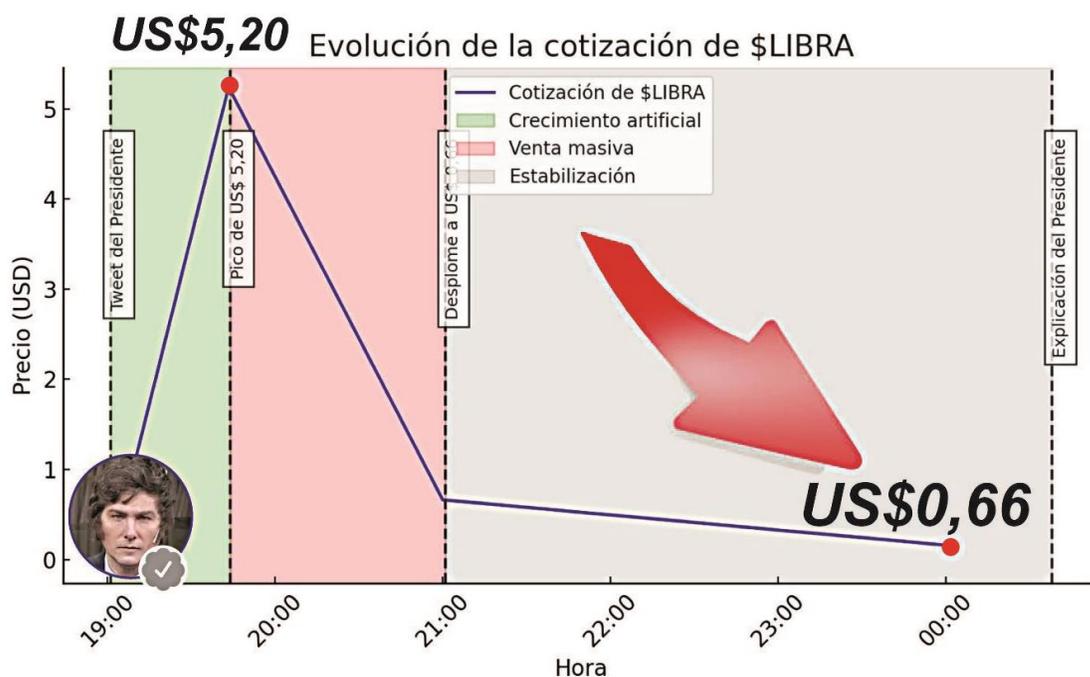
Para mayor precisión podemos decir que el tweet del Presidente fue publicado a las 19:01 hs. del 14/02/25, en ese momento el valor de mercado de la criptomoneda \$LIBRA era de U\$S 0,000001.

Desde las 19:01 hs, y como efecto inmediato a la promoción del Presidente, la criptomoneda escaló aceleradamente su apreciación hasta llegar a un valor de U\$S 5,20 en tan solo 43 minutos.

Transcurridas dos horas de haberse realizado la publicación del Presidente Milei, la cotización de \$LIBRA se desplomó a un valor de U\$S 0,66.

A las 00:38 hs del día siguiente, consumada ya la estafa, el Presidente intentó elaborar una explicación que publicó a través de sus redes.

Para ese momento, como se observa en el gráfico a continuación, el valor de la criptomoneda se había derrumbado a una cotización de U\$S 0,16, reflejando una abrupta caída que la llevó a estabilizarse en niveles considerablemente más bajos tras el pico inicial.



V.5.- La Retirada de los Inversores Iniciales y la consumación de la estafa.

Una vez que la criptomoneda alcanzó un valor elevado y suficientes inversores ingresaron al sistema, los promotores iniciales retiraron sus inversiones, obteniendo ganancias sustanciales y dejando atrapados a los nuevos compradores con activos sin valor.

Esta estafa se vio amplificada por la velocidad de las transacciones digitales y la masificación de la promoción en redes sociales, logrando que lo que normalmente podría llevar meses o años, ocurriera en cuestión de horas.

V.6.- Los fundadores.

Para consumar la venta repentina y coordinada de activos que permita la salida del capital y la depreciación de las otras tenencias se necesitan acciones coordinadas o pocos actores. En este caso es trascendente hablar de los llamados “fundadores”.

Las criptomonedas son creadas por sujetos que en el mercado se los llama fundadores o inversores iniciales. Estos fundadores poseen una porción de los tokens vinculados a \$LIBRA, usualmente esa posesión oscila entre el 10% y el 15%. En el caso de \$LIBRA los fundadores poseían entre el 70% y el 80% del total de los tokens emitidos.

Esa posición dominante de tenencia mayoritaria de activos de la criptomoneda \$LIBRA les permitió salir del esquema rápido y en forma coordinada, pudiendo perfeccionar una estafa conocida como “rug pull”.

Con su salida se llevaron entre 80 y 100 millones de dólares que se acumularon con las inversiones de más de 40.000 inversores que se vieron estafados por la abrupta caída del valor de su activo ante la salida de estos “accionistas mayoritarios” o fundadores.

V.7.- "Rug Pull" y Acumulación de Monedas

Los creadores de \$LIBRA implementaron la técnica del “Rug Pull”. En este método de estafa los desarrolladores de la criptomoneda retienen una porción significativa del total de tokens emitidos, permitiéndoles manipular el mercado a su favor.

Como detallamos en el punto 4.5 la salida abrupta de un tenedor con posesión mayoritaria y prominente, en el caso de entre el 70% y 80%, implicó un retiro de capital que tuvo dos efectos. Por un lado los enriqueció en montos que se estiman en un rango de 80 a 100 millones de dólares. Por otro lado, y consecuentemente, descapitalizó a quienes habían invertido en dicha moneda desplomando el valor de la misma.

La traducción de este Pull Rug es tirar de la alfombra, en una sola maniobra, en este caso vender entre un 70% y 80% de los activos, se altera la posición de todos los actores.

El Pull Rug es una estafa, propia del mundo de las criptomonedas, donde los desarrolladores abandonan un proyecto después de recaudar activos, dejando a los participantes con tokens sin valor.

V.8.- La insuficiente y contradictoria explicación del Presidente de la Nación.

Durante casi seis horas el Presidente sostuvo la publicación promocionando la criptomoneda \$LIBRA.

El tweet, publicado a las 19:01 del 14/02/25, fue fijado en su cuenta. Esto implicó jerarquizar la publicación y otorgarle mayor visibilidad, ya que quien ingresaba a su cuenta veía en un lugar destacado, en primer lugar, la publicación del Presidente promocionando la criptomoneda \$LIBRA.

Recién a las 00:38 hs del día siguiente, ante el creciente escándalo por las maniobras fraudulentas que afectaron a miles de compradores, el Presidente Milei borró el tweet que promocionaba \$LIBRA e intentó dar una explicación incompleta, insatisfactoria, evitando hacerse cargo de lo evidente: promocionó una estafa desde su cuenta personal.

Por su formación universitaria Milei nunca podría haber desconocido lo que estaba promocionando. El Presidente es economista y antes de ser Presidente brindó cursos y charlas en firmas privadas dedicadas al mundo cripto.

Además, y también antes de ser Presidente, había promocionado otras criptomonedas en redes sociales.

A esto se suma su participación en foros sobre el mundo cripto y los vínculos previos que sostuvo con actores que se presentan como especialistas en la materia y que son parte de la estafa que se debe investigar.

V.9.- El rol necesario del Presidente Javier Milei para consumir la estafa.

Sin lugar a dudas, el respaldo público del Presidente Milei fue determinante para legitimar la criptomoneda y atraer inversores. Su posteo y su calidad de primer mandatario resultó clave para que estos descartaran la posibilidad de un fraude o estafa, confiando en que se trataba de un activo vinculado a la economía real.

Sin su apoyo inicial, \$LIBRA jamás habría alcanzado la popularidad necesaria para consolidar posteriormente la estafa.

Tiene por tanto una responsabilidad central e ineludible. Su publicación promocionando la cripto \$LIBRA fue necesaria para atraer inversiones reales que apreciaron rápidamente el valor del activo digital, los cuales, previo a su posteo, no tenían ningún valor.

La promoción surgió de la cuenta del Presidente de la Nación, quien además es economista, y se ha jactado en reiteradas oportunidades sobre su ascendencia en la conversación pública que se desarrolla en la red social X.

Además, debe observarse con atención la intervención de bots automatizados que apenas segundos después de realizada la publicación por el Presidente comenzaron a operar comprando, generando aún más expectativas en la valorización del activo.

Estos bots estaban diseñados y configurados por actores que sabían, con anticipación, que el Presidente realizaría la publicación.

Una vez que se desploma el activo y quedan miles de personas víctimas de la estafa, el Presidente Milei borra su posteo de promoción, realiza una nueva publicación, alegando ignorancia y dirigiéndose (inexplicablemente) a sus colegas de la dirigencia política, con la manifiesta intencionalidad de distraer la atención pública. Para ese entonces la maniobra estaba consumada, y la conmoción de miles de usuarios de la red X, advertían sobre el suceso de la estafa cripto que tenía partícipe al propio Presidente Milei.

La inmediatez en la que se produjeron los movimientos configurativos de la estafa demostrarían, a priori, la premeditación y complicidad en la realización de la estafa.



Javier Milei 
@JMilei



Hace unas horas publiqué un tweet, como tantas otras infinitas veces, apoyando un supuesto emprendimiento privado del que obviamente no tengo vinculación alguna.

No estaba interiorizado de los pormenores del proyecto y luego de haberme interiorizado decidí no seguir dándole difusión (por eso he borrado el tweet).

A las ratas inmundas de la casta política que quieren aprovechar esta situación para hacer daño les quiero decir que todos los días confirman lo rastros que son los políticos, y aumentan nuestra convicción de sacarlos a patadas en el culo.

VLLC!

12:38 a. m. · 15 feb 25 · **30.1M** Visualizaciones

11.9K Republicaciones **16.5K** Citas

92.4K Me gusta **5,247** Elementos guardados

Esta situación abre dos posibilidades ciertas respecto al Presidente Milei: ha sido partícipe de un delito junto a otras personas llevando adelante una espectacular maniobra de cripto estafa; ó es un funcionario público irresponsable respecto de las obligaciones que le impone el cargo que ostenta (siempre teniendo en cuenta que es un profesional de la economía).

En uno u otro caso, no podemos dejar de concluir que se configuraría la causal de mal desempeño, lo cual habilita a su acusación y posterior juzgamiento.

V.10.- Antecedentes de otras estafas con criptomonedas promovidas por Milei.

No es la primera vez. El caso \$LIBRA no es el primer incidente en el que Milei ha estado involucrado en la promoción de criptomonedas de dudosa fiabilidad. Existen antecedentes de su participación en campañas similares:

- **CoinX:** En diciembre de 2022, siendo ya diputado nacional, Milei promovió públicamente CoinX, una plataforma que ofrecía rendimientos garantizados en dólares a través de inversiones en criptomonedas.

Milei publicó en sus redes sociales: “Tuve el placer de conocer las oficinas de Coinx y su equipo. Están revolucionando la manera de inversión para ayudar a los argentinos a

escapar de la inflación. Desde ya puedes simular tu inversión en pesos, dólares o criptomonedas y obtener una ganancia. Escribanles de parte mía así los asesoran con lo mejor!”.



En ambas situaciones se advierte el mismo patrón para promover las inversiones en criptomonedas, ello es presentarse como garante, presentarlas como una oportunidad, y como una herramienta de inversión que mejorará la vida de los argentinos. El objetivo evidente es generar confiabilidad al futuro inversor.

Ahora bien, ¿qué pasó con la criptomoneda luego de esa promoción? Lo mismo que con \$LIBRA, ello es: el valor se desplomó de manera abrupta, dejando a miles de inversores con pérdidas millonarias.

El fundador de CoinX, Francisco José Hauque, fue detenido al poco tiempo en posesión de un arma 9 mm y dos kilos de cocaína.

- **Vulcano Game:** Otro antecedente en su carrera de promotor de criptomonedas ubica a Milei en el año 2022. En dicha oportunidad promovió la criptomoneda \$VULC. La criptomoneda fue creada por la mencionada Vulcano Game, una empresa de NFT Gaming.

El actual Presidente promocionó la cripto asegurando que su modelo era "*sostenible en el tiempo*". Sin embargo, semanas después de su lanzamiento, el valor de la criptomoneda cayó drásticamente y hubo denuncias de fraude dentro de la comunidad de inversores.

Estos antecedentes refuerzan un **patrón de conducta reiterado** por parte de Milei, quien, haciendo uso de su notoriedad y posición de influencia, recomendó públicamente

esquemas de inversión que carecían de la solidez financiera y legal exigida, induciendo a error a los damnificados y ocasionando **pérdidas económicas significativas**.

V.11.- Conflictos de interés y vínculos previos con empresarios relacionados a \$LIBRA.

Al respecto es importante señalar las relaciones de Javier Milei con las personas que han resultado partícipes de maniobras cuya legalidad resultaría cuestionada, y así como el rol activo que algunos de ellos han tenido en los actos preparativos del colapso digital de \$LIBRA, maniobra que dejaría a miles de inversores con cero (0) pesos.

La promoción de \$LIBRA por parte de Milei no fue un hecho aislado, sino que se dió en el marco de relaciones previas con los organizadores del proyecto.

V.12.- Los hermanos Milei y Mauricio Novelli.

Entre los involucrados se encuentra Mauricio Novelli titular de la empresa N&W Professional Traders dedicada a brindar cursos de trading y operatoria con criptomonedas.

Novelli, a través de su empresa, había contratado a Javier Milei, antes de ser designado Presidente , para promocionar la criptomoneda Vulcano Game y para brindar cursos de formación en “Bitcoins y Mercados”.

La relación entre Novelli y Milei puede rastrearse desde el año 2020. Desde el 26 de enero de ese año, Milei figura como capacitador para N&W, publicando varios videos que promocionan a la empresa. Si bien el vínculo se hizo más visible en 2022, se profundizó en 2024.

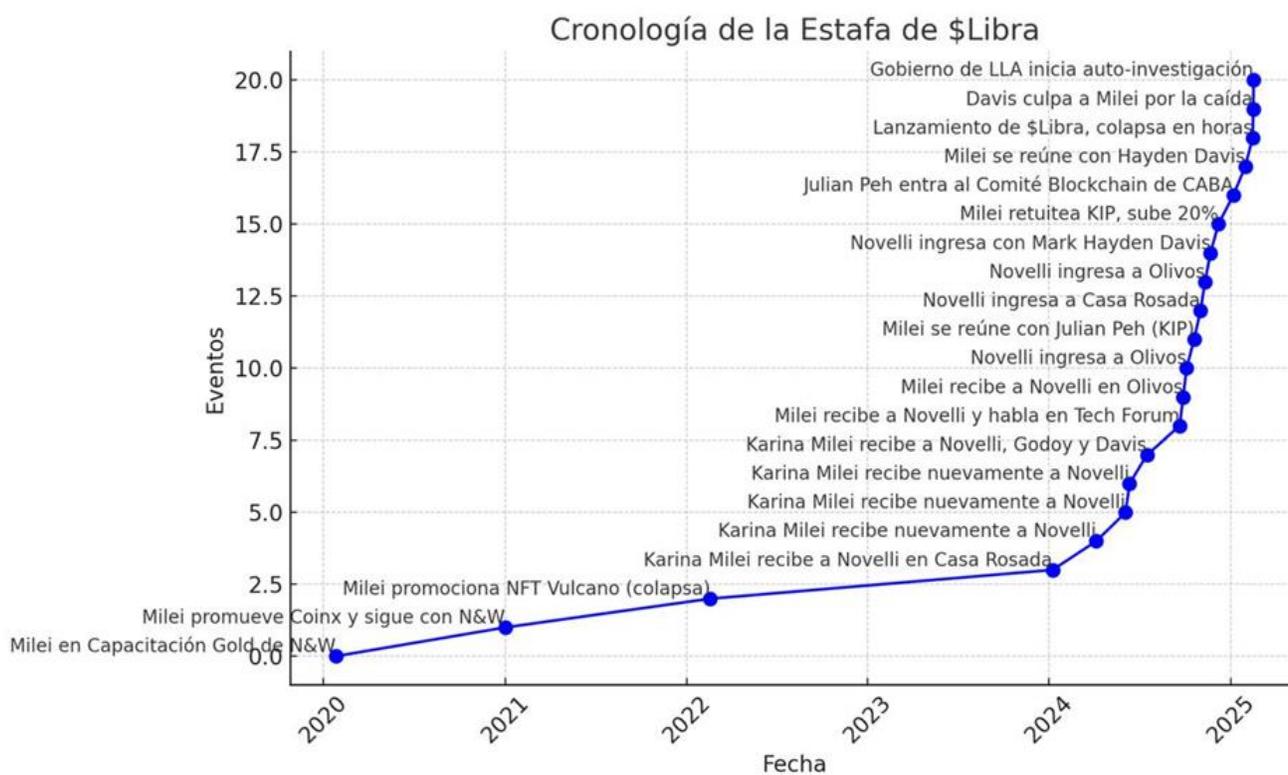
Durante el 2021 Milei siguió siendo capacitador en NW, manteniendo en sus redes la promoción para capacitarse con @nwprofessionaltraders



Según el diario La Nación, en una nota posterior a la estafa con \$LIBRA, Novelli juega un papel central en los vínculos de Milei con el mundo cripto: “es el eslabón central en la cadena de relaciones”

Resultan llamativas la cantidad de visitas que Novelli realizó a Karina Milei, secretaria general de la presidencia, en la Casa Rosada.

Según registros oficiales de ingresos difundidos por la prensa se cuentan las siguientes visitas de Novelli a los hermanos Milei.



Cuadro De Visitas

	Fecha	Lugar	Recibido por	Visitantes
1	08/01/2024	Casa Rosada	Karina Milei	Novelli
2	05/04/2024	Casa Rosada	Karina Milei	Novelli
3	03/06/2024	Casa Rosada	Karina Milei	Novelli
4	11/06/2024	Casa Rosada	Karina Milei	Novelli
5	16/07/2024	Casa Rosada	Karina Milei	Novelli, Terrones Godoy, Hayden Mark Davis
6	20/09/2024	Casa Rosada	Javier Milei	Novelli
7	27/09/2024	Olivos	Javier Milei	Novelli



En julio del 2024 Novelli se reunió con Karina Milei, pero no fue sólo, lo acompañaron Manuel Terrones Godoy y Hayden Mark, sobre ellos nos referiremos más adelante.

En septiembre de 2024 Novelli organizó, junto con Manuel Terrones Godoy, el Tech Forum Argentina: un evento sobre “tecnologías disruptivas” donde participaron varios referentes de la comunidad cripto y en el cual Milei fue orador.

TECH FORUM S.R.L.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 6 de agosto de 2024. 1 Socios: I **Mauricio Gaspar NOVELLI**, DNI 39.244.277, CUIT 20-39244277-5, argentino, nacido el 5 de octubre de 1995, soltero, licenciado en comercialización, con domicilio real en Hilarión de la Quintana 3767, Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, II **Manuel TERRONES GODOY**, DNI 19.119.414, CUIL 20-19119414-5, argentino, nacido el 28 de septiembre de 1998, casado, empresario, con domicilio en Avenida Michoacán 47, Ciudad de México, México. 2 Denominación: TECH

FORUM S.R.L. 3 Jurisdicción: Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sede social: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 537, piso 5, CABA. 4 Objeto: realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: A CONSULTORÍA: servicios profesionales de consultoría, asesoramiento, planificación, evaluación, formulación, desarrollo, implementación, administración, coordinación, supervisión, fiscalización, gestión, organización, dirección y ejecución en materia económica, financiera, tanto personales como corporativas, estrategias de desarrollo, organizacional, comercial, informático, en inversiones y/o financiamiento, en cuestiones de planificación estratégica y referidas a la planificación, desarrollo y administración de inversiones; B EDUCACIÓN: constitución, organización, explotación y administración de institutos y establecimientos de enseñanza, formación e investigación en los campos de las finanzas y demás ramas de la economía; impartición de cursos y actividades de capacitación y formación; C ORGANIZACIÓN

Según el medio Data Clave, el foro, que existe solo en Argentina, ya anuncia su segunda edición este año dividida en dos etapas, en abril y en octubre, y contará con la presencia confirmada de Manuel Adorni. En 2024 se desarrolló a puertas cerradas, previa inscripción, en los salones del Hotel Libertador de avenida Córdoba, propiedad de Eduardo Elsztain. Según el mencionado medio, la exposición que dio Javier Milei en el Foro fue escrita por el ex JP Morgan y Demian Reidel quien se encontraba en primera fila acompañado por el Presidente de la Fundación Faro, Agustín Laje.

Cabe mencionar que el evento fue auspiciado por el Estado Nacional, y por dos empresas privadas: Kelsier Ventures (cuyo CEO es Hayden Mark Davis) y KIP Project (Julian Peh).

En ese mismo evento, según la nota de Data Clave, Kelsier también expuso y ese día dijo: *"Estoy trabajando con él (por Javier Milei) y su equipo en una tokenización más grande y en cosas realmente geniales en Argentina"*.

El evento fue cuestionado por referentes consolidados de la comunidad cripto de argentina. Advirtieron un marco opaco en la organización que les generaba dudas sobre la integridad de los operadores.

V.13.- Milei, Karina, Adorni, Peh y Novelli.

En las diversas notas periodísticas que trascendieron desde el comienzo de la estafa, se señala que en los meses previos al menos dos integrantes del gabinete, la Secretaria General de la Presidencia Karina Milei y el vocero presidencial, Manuel Adorni, participaron activamente en las reuniones con los organizadores del evento Tech Forum y los gestores de la moneda \$LIBRA.

Sujeto obligado	Solicitante	Otros participantes (2)	
Milei, Javier Argentina DNI 21834641 Presidente Presidencia de la Nación	Julian PEH Co-Founder and CEO Singapur ID 7539581 El solicitante participó de la audiencia	Adorni Manuel Subsecretario Subsecretario de Vocería y Comunicación de Gobierno, Secretaría General, Presidencia de la Nación Argentina DNI 28052206	Novelli Mauricio Gaspar Co- Fundador de Tech Forum Argentina DNI 39244277
Datos Audiencia		Fecha	Hora
Síntesis Analizaron cómo la tecnología de IA descentralizada de KIP puede respaldar a Argentina.		19-10-2024	18:30
Lugar Hotel Libertador		Interés invocado Colectivo	
Dirección Avenida Córdoba 690 - CABA		Motivo Reunión protocolar	

En el marco del Tech Forum Argentina, el 19 de octubre, Novelli facilitó una reunión entre Julian Peh, CEO de Kip Protocol y el Presidente Javier Milei.

La Oficina del Presidente publicó una cobertura sobre la reunión en la que detalló:

"El pasado 19 de octubre el Presidente Javier Milei mantuvo un encuentro con los representantes de KIP Protocol en Argentina en el que se le comentó la intención de la empresa de desarrollar un proyecto llamado 'Viva la Libertad' para financiar emprendimientos privados en la República Argentina utilizando tecnología blockchain." En estas reuniones, estuvieron presentes "el Presidente de la Nación; los representantes de la empresa KIP Protocol, Mauricio Novelli y Julian Peh; y el vocero presidencial, Manuel Adorni."

Julian Peh es abogado, nacido en Singapur, se dedica hace dos décadas a la asesoría de empresas tecnológicas orientadas al sector financiero. Sin embargo participó de operaciones que lo hicieron poco confiable para operadores más sólidos del sistema.

Peh, titular de KIP Protocol, se presentó ante el gobierno argentino con la intención de desarrollar un proyecto blockchain.

El proyecto se materializó con el nombre de \$LIBRA y terminó en la estafa que estamos repasando en el presente escrito.



En ese mismo evento, estuvo Charles Hoskinson, fundador de Ethereum y Cardano y que trabajó para el gobierno de los Estados Unidos en administraciones precedentes, denunció que en Tech Forum le solicitaron una suma de dinero para generarle una entrevista personal con Milei.

Según la nota publicada por Data Clave, dijo expresamente: *"Los organizadores del foro me decían: "mirá, el Presidente va a venir a hablar, ustedes pueden sentarse y tener una gran conversación". Y no dejó margen de dudas de lo que precisaban para dar acceso a esa "gran conversación". Hoskinson dijo: "Tuvimos a todas estas personas que encontramos a lo largo del camino y nos decían 'Hey, danos algo (simula la gestualidad de contar billetes), podemos hacer una reunión, y, oh, sí, cosas mágicas pueden suceder". Finalmente aseguró que "Eso sería violar las normas de la FCPA, no podemos hacer eso. Entonces, de repente, se detuvieron. Fue una experiencia muy frustrante". La FCPA es la Foreign Corrupt Practices Act Unit, el organismo que en los Estados Unidos combate, precisamente, acciones de coimas y afines."*

Hayden Mark Davis y los hermanos Milei.

Hayden Mark Davis se presenta como especialista en criptomonedas y titular de Kelsier Ventures. Actores experimentados en la comunidad cripto desconocen su trayectoria y dudan de su integridad a la hora de operar activos.

Sin embargo fue recibido por los hermanos Milei en la casa de gobierno.

El 16/07/24, lo recibió Karina Milei, fue acompañado por el ya mencionado Mauricio Novelli, y Manuel Terrones Godoy.

Manuel Terrones Godoy es un youtuber que difunde contenido gamer y vinculado a criptomonedas, además, se jacta de su acceso a lo más alto del poder político.

Asistió a la gala del teatro Colón que se realizó ante la asunción del Presidente Javier Milei. Del evento compartió una foto en su LinkedIn dónde se lo ve acompañado de Mauricio Novelli y Jeremías Walsh.

Después de aquella visita, Davis volvió a la casa de gobierno, esta vez para reunirse con el Presidente. La reunión se llevó a cabo el 30 de enero de 2025.

Vínculo con Agustín Laje

Según una nota publicada en el Diario Textual, el abogado Gregorio Dalbón presentó una denuncia penal contra Javier y Karina Milei por estafa.

De acuerdo a la denuncia, el Presidente o Karina Milei habrían acordado que las ganancias que habría dejado la estafa de \$LIBRA sean depositadas en una cuenta en el exterior perteneciente a la Fundación Faro.

Esta fundación vinculada a La Libertad Avanza, tiene como director ejecutivo a Agustín Laje y como director académico al docente y economista pampeano Adrián Ravier.



Instagram

nwprofessionaltraders y 2 persona ...
Crypto.com Arena

nwprofessionaltraders Hoy comenzó la nueva carrera de trader 2025 y lo festejamos de la mejor manera: Curry vs LeBron, una locura!

Claramente NW es team curry 🤖
1 sem



725 Me gusta

En aquel entonces el Presidente posteó que Davis lo había asesorado “...sobre el impacto y las aplicaciones de la tecnología blockchain e inteligencia artificial en el país. Seguimos trabajando para acelerar el desarrollo tecnológico argentino”.



Javier Milei ✓
@JMilei



LA TECNOLOGÍA ES ALIADA DE LA LIBERTAD

Hoy mantuvimos una muy interesante charla con el empresario Hayden Mark Davis, quien me estuvo asesorando sobre el impacto y las aplicaciones de la tecnología blockchain e inteligencia artificial en el país. Seguimos trabajando para acelerar el desarrollo tecnológico argentino y hacer de Argentina una potencia tecnológica mundial.

VIVA LA LIBERTAD CARAJA...!!!



5:51 p. m. · 30 ene. 2025 · 1,1 M Visualizaciones

\$LIBRA, sus fundadores, el Presidente y las manifestaciones posteriores a la consumación de la estafa.

Seguidamente repasaremos las declaraciones que realizaron actores centrales de la estafa con posterioridad a la consumación de la misma.

Kip Protocol

Kip Protocol, confirmó que participó en el proyecto \$LIBRA, pero manifiesta que no creó el token ni obtuvo ganancias con su venta.

En la reunión del 19 de octubre, el titular del Kip Protocol y Javier Milei conversaron sobre el Viva La Libertad Project que se presentó el 14 de febrero junto con la criptomoneda \$LIBRA.

El proyecto y el título del mismo (Viva La Libertad) fueron confirmados tanto por Mieli como por Peh.

Destacamos que el dominio de vivalalibertadproject.com fue creado apenas minutos antes de que el Presidente realice su publicación.

Davis

Por su parte, Davis publicó un video en redes donde se presenta como "asesor de lanzamiento del proyecto \$LIBRA Token". Allí aseguró que *"Javier Milei inicialmente respaldó y promovió activamente \$LIBRA Token en plataformas de redes sociales, incluyendo X e Instagram. Sus asociados aseguraron su apoyo público en el lanzamiento y me garantizaron que su respaldo continuaría a lo largo del proceso."*

Sin embargo, Davis señala que Milei *"revirtió inesperadamente su posición, retirando su apoyo y eliminando todas sus publicaciones en redes sociales en las que lo promocionaban."*

Davis también cuestionó la justificación del gobierno, indicando que *"para mi sorpresa, Milei publicó una declaración en la que indicaba que su retiro se debía a una supuesta mala conducta por parte de los patrocinadores del proyecto, a quienes calificó de estafadores."*

Davis niega estas acusaciones y defiende la integridad de Julian Peh, afirmando que *"Julian Peh, fundador de KIP Network y principal patrocinador de \$LIBRA Token, es completamente inocente de cualquier irregularidad."*

También advierte sobre el impacto que tuvo la retirada del respaldo de Milei, explicando que *"cuando Milei y su equipo eliminaron sus publicaciones, los inversores que habían comprado el token basándose en su respaldo se sintieron traicionados. Esto provocó una ola de ventas masivas por pánico."*

En cuanto a su rol, Davis declara: *"fui responsable de garantizar la liquidez del proyecto y sigo manteniendo el control total sobre las tarifas asociadas y los fondos del tesoro."*

Milei

Desde la Oficina de la Presidencia se emitió un comunicado en el que se confirma que Milei se reunió con los representantes de KIP Protocol, pero se recalca que *"no habiendo sido parte en ninguna instancia del desarrollo de la criptomoneda, luego de las repercusiones que el lanzamiento del proyecto tuvo y para evitar cualquier especulación y no darle mayor difusión, decidió eliminar la publicación."*

Además, el comunicado indica que Milei *"ha decidido darle intervención de forma inmediata a la Oficina Anticorrupción (OA) para que determine si existió una conducta impropia por parte de algún miembro del Gobierno Nacional, incluido el propio Presidente."*

V.14.- Vinculaciones que merecen ser investigadas.

Sin duda las vinculaciones que aquí se detallaron merecen una investigación seria y profunda.

El Presidente Javier Milei y su hermana, la Secretaria General de la Presidencia Karina Milei, mantuvieron reuniones con las personas que crearon Viva la Libertad Project y la criptomoneda \$LIBRA.

Las reuniones, el contenido de las mismas y la vinculación de estas con la publicación del Presidente requieren ser transparentadas.

Es necesario investigar y esclarecer las relaciones que unen a las personas mencionadas.

En este marco podrán las partes brindar sus explicaciones y, eventualmente, defenderse de las acusaciones que les sean formuladas.

V.15.- Investigaciones periodísticas y nuevos hechos en el caso \$LIBRA

A medida que pasan las horas, y a instancias de investigaciones periodísticas van surgiendo hechos de manera vertiginosa. Algunos de esos hechos dan cuenta de la posibilidad que el entorno presidencial haya recibido dinero a cambio de la promoción del proyecto \$LIBRA.

Hay publicaciones que muestran mensajes recibidos por un ejecutivo de una firma de inversión en crypto, por parte de Davis, el 11 de diciembre de 2024. Allí se buscaba capital para el lanzamiento de una memecoin vinculada a Milei.

En esas capturas de pantallas que han salido a la luz se puede leer *“Genial, también podemos hacer que Milei tuitee, haga reuniones en persona y haga una promoción. Yo controlo a ese nigga”*. *“Le envío \$\$ a su hermana y el firma lo que digo y hace lo que quiero. Craziest shit (Una locura)”*

Es imprescindible profundizar en estas cuestiones, ya que también hay quienes aseguran que Davis ya tenía el 15 de enero de 2024 la intención de *“sacarle todo el jugo”* a la movida con la cripto.

No es para menospreciar que horas previas a la entrevista brindada por el Presidente Milei a Viale, Davis ya tenía conocimiento que la misma se realizaría y que le habían asegurado que el primer mandatario no lo acusaría, dichos que quedaron corroborados posteriormente. También Hayden Davis sostuvo en una de las entrevistas que gente del círculo cercano al Presidente se reuniría con él en pocos días para resolver el tema. Es por todo esto que se sostiene por diversos medios que sigue existiendo al momento de la presentación del presente contacto fluido entre los creadores de la cripto moneda y el entorno presidencial.

Es indudable que necesitamos habilitar el ámbito institucional donde se pueda dilucidar la veracidad de estas aseveraciones, y claramente es la Comisión de Juicio Político de la HCDN.

V.16.- Conflicto de Intereses en el Caso \$LIBRA

El caso \$LIBRA expone un conflicto de intereses y una eventual responsabilidad por mal desempeño.

El conflicto de intereses se configura cuando un funcionario público, en ejercicio de su cargo, tiene un interés personal, económico o político que puede influir en sus decisiones o en el desarrollo de una investigación. En este caso, la promoción de la criptomoneda \$LIBRA por parte del Presidente y su impacto en cientos de inversores, genera la necesidad de una investigación profunda y objetiva.

VI.- INTENTO DE CONTROL DE LA NARRATIVA DE LA ESTAFA

Desde la explosión del escándalo de \$LIBRA, la estrategia del gobierno ha sido minimizar la implicación del Presidente y desviar la atención sobre su rol en la promoción del proyecto. La eliminación de publicaciones en redes sociales y la falta de declaraciones claras sobre sus vínculos con los organizadores han sido parte de este intento de control de daños.

El discurso oficial ha tratado de presentar la situación como un simple error de juicio por parte del Presidente, cuando en realidad existen indicios de una promoción coordinada con los creadores de \$LIBRA. La falta de transparencia en la comunicación

gubernamental refuerza la percepción de un intento deliberado de ocultar información clave.

Según una publicación en la cuenta @OPRArgentina en la red Social X, perteneciente a la denominada “Oficina del Presidente”, el 15 de febrero de 2025, a las 10:34 hs la misma hace referencia a un comunicado que da cuenta que:

“La Oficina del Presidente informa que el pasado 19 de octubre el Presidente Javier Milei mantuvo un encuentro con los representantes de KIP Protocol en Argentina en el que se le comentó la intención de la empresa de desarrollar un proyecto llamado “Viva la Libertad” para financiar emprendimientos privados en la República Argentina utilizando tecnología blockchain.

De ese encuentro, que fue debidamente asentado en el Registro de Audiencias Públicas, participaron el Presidente de la Nación; los representantes de la empresa KIP Protocol, Mauricio Novelli y Julian Peh; y el vocero presidencial, Manuel Adorni.

En ese marco, el 30 de enero de 2025, el Presidente mantuvo una reunión en Casa Rosada con Hayden Mark Davis, quien, de acuerdo a lo expresado por los representantes de KIP Protocol, proveería la infraestructura tecnológica para su proyecto. El Sr. Davis no tuvo ni tiene ninguna vinculación con el gobierno argentino y fue presentado por los representantes de KIP Protocol como uno de sus socios en el proyecto.

Finalmente, en el día de ayer, el Presidente compartió una publicación en sus cuentas personales comunicando el lanzamiento del proyecto de KIP Protocol, al igual que lo hace cotidianamente con muchos emprendedores que quieren lanzar un proyecto en Argentina para crear empleo y conseguir inversiones. No habiendo sido parte en ninguna instancia del desarrollo de la criptomoneda, luego de las repercusiones que el lanzamiento del proyecto tuvo y para evitar cualquier especulación y no darle mayor difusión, decidió eliminar la publicación.

En virtud de los hechos, el Presidente Javier Milei ha decidido darle intervención de forma inmediata a la Oficina Anticorrupción (OA) para que determine si existió una conducta impropia por parte de algún miembro del Gobierno Nacional, incluido el propio Presidente.

Por otro lado, el Presidente de la Nación ha decidido crear una Unidad de Tareas de Investigación (UTI) en la órbita de la Presidencia de la Nación, compuesta por representantes de los órganos y organismos con competencias vinculadas a los criptoactivos, actividades financieras, lavado de activos, y otras áreas relacionadas, que integrarán su información a los efectos de iniciar una investigación urgente respecto del lanzamiento de la criptomoneda \$LIBRA y todas las empresas o personas implicadas en dicha operación. Toda la información recabada en la investigación será entregada a la Justicia para que determine si alguna de las empresas o personas vinculadas con el proyecto de KIP Protocol cometieron un delito.

El Presidente Milei, que ha demostrado con hechos su vocación por la verdad, está comprometido con el debido esclarecimiento de este hecho hasta las últimas consecuencias.”

Del comunicado transcrito surgen elementos relevantes a considerar, a saber:

a.- En principio hay un reconocimiento explícito de que el Presidente promocionó un proyecto llamado “Viva la Libertad” para financiar emprendimientos privados en la República Argentina utilizando tecnología blockchain.

Es decir el Presidente de la Nación, desde su investidura participó de negociaciones incompatibles con su cargo público.

b.- En otro párrafo señala: *“Finalmente, en el día de ayer, el Presidente compartió una publicación en sus cuentas personales comunicando el lanzamiento del proyecto de KIP Protocol, al igual que lo hace cotidianamente con muchos emprendedores que quieren lanzar un proyecto en Argentina para crear empleo y conseguir inversiones.”*

En relación a lo expresado, resulta oportuno considerar que si bien el Presidente podría tener la potestad de fomentar inversiones y emprendimientos en Argentina, su promoción de KIP Protocol y el proyecto \$LIBRA podría entrar en conflicto con este artículo en los siguientes aspectos:

b.1.- En principio la promoción no se realizó en el marco de tratados internacionales ni bajo principios de derecho público. La Constitución Nacional, en su artículo 27 establece con claridad que las relaciones comerciales con el exterior deben estar enmarcadas en tratados internacionales o políticas estatales claramente reguladas, lo cual halla correlación con la previsión del artículo 99 inc.11 de la CN.

En este caso, KIP Protocol es una empresa privada sin convenios formales con el Estado Argentino. Por lo tanto la promoción de un proyecto no regulado y que luego resultó en una estafa financiera, podría ser una desviación del mandato constitucional.

Claramente, hay una diferencia sustancial entre una política pública y una promoción de un negocio privado. La publicación de Milei en sus redes sociales no fue parte de una política de inversión estructurada con miras al interés general de la población, sino una acción unilateral de promoción de un proyecto privado.

A diferencia de un tratado comercial o una medida de incentivo económico establecida por ley, la promoción en redes sociales de una criptomoneda sin regulación no tiene sustento jurídico dentro de la política económica nacional.

Un jefe de Estado no puede equiparar su respaldo a un emprendimiento privado con una política pública.

Si bien Milei argumenta que *“comparte publicaciones de emprendedores cotidianamente”*, la promoción de \$LIBRA fue particularmente significativa, ya que no

sólo impulsó un proyecto financiero riesgoso, sino que lo hizo tras haberse reunido con los responsables del mismo.

Esto podría interpretarse como una desviación del deber de promover inversiones bajo criterios institucionales, en favor de intereses privados específicos.

En tal sentido debe entender que la imagen del Presidente tiene un peso institucional que influye en la percepción de los ciudadanos y de los inversores.

Si la comunidad interpretó que la criptomoneda \$LIBRA tenía algún tipo de respaldo oficial o que formaba parte de una política económica del gobierno, esto pudo haber generado confusión y perjuicios económicos.

c.- Seguidamente refiere: *“En virtud de los hechos, el Presidente Javier Milei ha decidido darle intervención de forma inmediata a la Oficina Anticorrupción (OA) para que determine si existió una conducta impropia por parte de algún miembro del Gobierno Nacional, incluido el propio Presidente. Por otro lado, el Presidente de la Nación ha decidido crear una Unidad de Tareas de Investigación (UTI) en la órbita de la Presidencia de la Nación.....”.*

Resulta inadmisibles e ineficaz la propuesta del Presidente de investigarse con organismos que carecen de independencia y autonomía suficiente como para evaluar su conducta. Sobre este punto profundizaremos más adelante.

d.- Entrevista del 17-02-2025 en el canal TN (Milei-Viale)

El día 17 de febrero el Presidente Javier Milei concedió una entrevista al comunicador local Jonathan Viale, donde ocurrieron hechos trascendentes a las causales que motivan el presente.

Las declaraciones del Presidente Javier Milei, revelan una maniobra destinada a eximirse de toda responsabilidad, en lo que respecta a la promoción y posterior caída de la criptomoneda \$LIBRA.

Según surge de la entrevista, el Presidente realizó manifestaciones que abonan la idea de su falta de idoneidad lo que, sin lugar a dudas, constituye una causal de mal desempeño en ejercicio de sus funciones.

A continuación, se detallan los principales puntos:

1. Reafirmó la autoría material sobre el tweet de fecha 14 de febrero de 2025, que habría operado como parte determinante del ingreso de miles de personas a la compra de \$LIBRA.

El Presidente Milei no sólo generó la oportunidad, sino que puso en marcha el curso de la acción que desembocó en un resultado dañoso con miles de víctimas económicas.

2. Milei afirmó: *"Yo no soy un experto en criptomonedas, mi especialidad es el crecimiento económico."* Este argumento contradice su decisión de promover

públicamente \$LIBRA, ya que su rol como Jefe de Estado impone un deber de prudencia al respaldar inversiones especulativas.

Su declaración busca eximirse de responsabilidad, sin embargo, su investidura Presidencial le otorga un peso significativo a cualquier recomendación económica que realice.

3. En el curso de la entrevista quedó claro que el Presidente perseguía, al menos en apariencia, la conformación de un fondo que permita generar créditos para la financiación de pequeñas y medianas empresas. Con lo cual queda claro que se imaginó el ingreso masivo de compradores a la cripto oferta y siguió adelante con el curso de su acción.

Con posterioridad, y en el marco de sus tenues explicaciones asevera que retiró el tweet con el que promocionó \$LIBRA porque existían “*dudas*”, sin avanzar sobre el alcance de las mismas.

Con esta conducta rompió con su deber de garantía que le exigía alertar sobre cualquier sospecha que tuviera, ya que fue él la persona que determinó el ingreso de inversores.

4. En la entrevista realizada con el comunicador Viale el Presidente se esfuerza por aclarar que dio de baja su tweet, sin embargo, su participación sigue activa, transformando sus dichos en un indicio de mendacidad.

A saber, si ingresamos a las redes sociales de \$LIBRA, nos encontraremos con su cuenta de X y si la accionamos el ruteo es directo a la cuenta del propio Milei.

Esta permanencia continuada dentro de la oferta y las vinculaciones de contenido y relacionamiento de la cripto colocan al Presidente como un actor aún linkeado a las fluctuaciones del activo.

Es más que claro que el diseño original de la comunicación y la vinculación de \$LIBRA está hermanado a la identidad de Javier Milei. Lo que por sí importa una falta grave para un funcionario público de su jerarquía.

5. La entrevista que estamos analizando conforma una manipulación premeditada con un elemento central que merece ser resaltado.

En la versión cruda de la referida nota, el comunicador Viale es recriminado sobre su insistencia en que Milei ha actuado en todo momento como Presidente de los argentinos.

Derivando la situación en un corte del relato presidencial con la intervención de Santiago Caputo, que termina asesorando en vivo, aunque en forma confidente, al primer mandatario.

Con este subterfugio, se pretende reacomodar la versión original y sacarlo a Milei del “pantano declarativo”. Las ayudas de terceros para cumplir esta encomienda, pueden incluso ser configurativas de un posible delito de encubrimiento penal. (Art. 277 del Código Penal)

Este suceso quedó de manifiesto y a nuestro entender lleva por intención salvaguardar a Milei de las consecuencias jurídicas disvaliosas de su actuar.

6. También es necesario remarcar que el Presidente Milei sostuvo que, frente a cualquier proceso penal en su contra, acudiría al Ministro de Justicia en ejercicio, situación incompatible a las misiones y funciones de ambos funcionarios.

7. El Presidente desestimó el número de damnificados al afirmar: "*Es falso que sean 44.000 personas. Había muchísimos bots. En el peor de los casos había 5.000 personas.*"

Su afirmación de que "*las chances de que haya argentinos es muy remota*", no responde al hecho central: su promoción contribuyó a la captación de inversores en un activo que colapsó abruptamente.

8. Milei comparó la inversión en \$LIBRA con los juegos de azar: "*Si vos vas al casino y perdés plata, sabías que podía pasar.*" Equiparar un activo crypto, o memecoin, promovido por un Jefe de Estado, con un juego de azar implica desentenderse de la responsabilidad de haber generado confianza en un activo sin garantías.

No corresponde la comparación porque Milei, en su tweet, no presentó a \$LIBRA como una memecoin. Según el Presidente, era un "*proyecto privado*" que "*se dedicará a incentivar el crecimiento de la economía argentina*". No puede ser una memecoin y un instrumento de inversión al mismo tiempo: ambas cosas son incompatibles. Milei mintió en su tweet (ardid para estafar) o miente ahora en la entrevista (ardid para buscar su impunidad). Los casinos están regulados por el Estado, las memecoin no.

9. Las expresiones manifestadas por Milei a lo largo del desarrollo de la entrevista, así como las inferencias de terceros que indican una connivencia entre entrevistado y entrevistador, revelan que el Presidente no está dispuesto a cumplir con el deber de rendir cuentas a la sociedad, sólo busca, a través de sus influencias, evitar las responsabilidades legales, judiciales y políticas a raíz del hecho que es objeto de investigación.

VII.- CREACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN CONTROLADA POR FUNCIONARIOS DEL EJECUTIVO

El anuncio de la creación de una Unidad de Tareas de Investigación (UTI) bajo la órbita de la Presidencia de la Nación, integrada por representantes de organismos con competencias vinculadas a los criptoactivos, actividades financieras y lavado de activos, revela que Milei no pretende ser investigado seriamente, sino que simula una investigación que sería llevada a cabo por sus propios dependientes.

Asimismo, en cuanto a la intervención de la Oficina Anticorrupción que pretenden involucrar en el esclarecimiento de los hechos, es de destacar que la misma tiene una

dependencia funcional con el Ministerio de Justicia, cuyo titular fue sindicado por el propio Milei como el estratega de su defensa judicial.

Ello va en contra de lo establecido en el inciso b) del Artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que resalta la importancia de garantizar la independencia de los órganos de control para evitar cualquier influencia indebida.

A modo de recordatorio debemos advertir, que lejos de observar una conducta independiente y objetiva, la Oficina Anticorrupción ha tomado decisiones que favorecen la opacidad del gobierno.

En diciembre de 2024, la OA resolvió, ante un pedido de legisladores de la Coalición Cívica, que el Presidente Milei no estaba obligado a revelar sus clientes previos a ser ungido como Presidente de la Nación. Cabe advertir que de haber tenido una resolución favorable a dicho pedido, indudablemente se podrían verificar las relaciones comerciales previas con los organizadores de \$LIBRA.

Esto profundiza un conflicto de interés evidente, pone de manifiesto la incapacidad de la OA para actuar con autonomía y priva de legitimidad cualquier intervención que asuma.

Por otra parte, no podemos dejar de soslayar que desde la asunción de Milei, han sido despedido más de 100 funcionarios de alto rango, en algunos casos por mostrar diferencias propias de la gestión, siendo apartados inmediatamente de sus cargos. Se comprueba entonces el alto nivel de intolerancia que registra el propio Milei con opiniones y/o recomendaciones que no son de su agrado.

Lo expuesto enciende las alertas sobre la imparcialidad de la Oficina Anticorrupción y pone en dudas su capacidad de investigar de manera objetiva los posibles vínculos del Presidente con esquemas financieros fraudulentos.

Y en ese sentido resulta necesario que desde la Comisión de Juicio Político se avance en la investigación a fin de determinar las responsabilidades políticas que ello implica para un funcionario de tan alto rango como lo es el Presidente de la Nación.

Esa es la instancia institucional para abordar esta situación. Es el espacio en donde el Presidente va a poder explicar todo lo que tenga que explicar, de forma transparente y de cara a la sociedad.

Hacerlo en otro ámbito, sería denigrar nuestra investidura y las instituciones de la República. Estamos hablando de la máxima autoridad del país. Y hay que darle toda la formalidad que se amerita, como a la vez lograr la mayor colaboración y seriedad, ya que quienes deben brindar pruebas son dependientes directos de la Presidencia de la Nación.

La comisión de juicio político por mandato constitucional es la que tiene las herramientas para hacer cumplir esta tarea. Como así también es la que puede brindar garantías a los funcionarios que son mencionados como parte de las acciones del Presidente. Es necesario investigar y esclarecer las relaciones que unen a las personas mencionadas.

Finalmente requerimos que las conclusiones a las que arriben la OA y la UTI sean remitidas a la Comisión de Juicio Político para ser incorporadas a las actuaciones que la Comisión realice.

VIII.- VIOLACIONES A PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

El manejo por parte del Poder Ejecutivo del caso ha vulnerado principios fundamentales de transparencia y ética pública. Entre las principales violaciones se destacan:

- Uso indebido de la investidura presidencial: La promoción de una criptomoneda sin regulaciones adecuadas y sin advertencias sobre los riesgos implicados.
- Falta de rendición de cuentas: La ausencia de una investigación imparcial y la negativa a revelar información sobre reuniones y vínculos previos con los organizadores de \$LIBRA.
- Interferencia en los mecanismos de control: La falta de acción de la OA y la creación de una unidad investigadora bajo el control del propio Ejecutivo.

Estas irregularidades, que no son las únicas, configuran un esquema que atenta contra los principios republicanos y justifican la necesidad de un juicio político para esclarecer la responsabilidad del Presidente en el caso \$LIBRA.

IX.- LA CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO DERIVADAS DEL CASO \$LIBRA

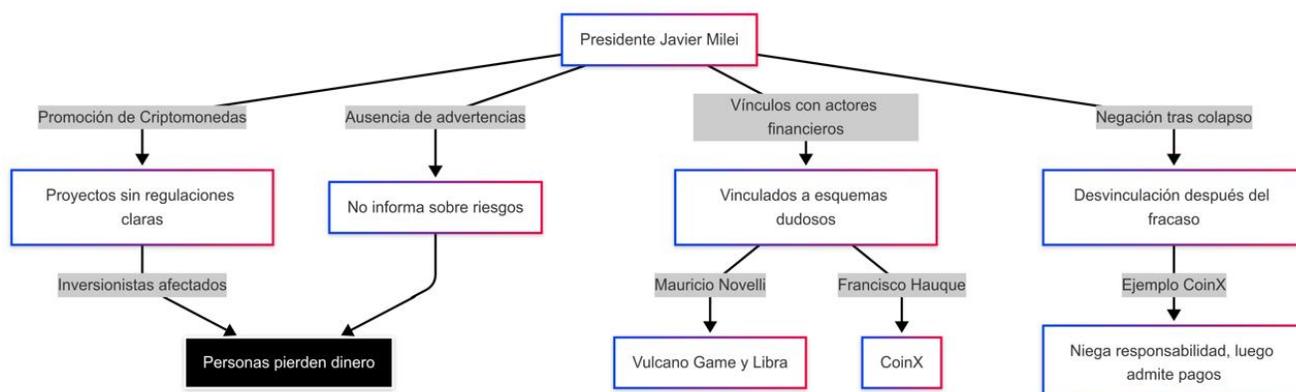
En el contexto previamente analizado, el Caso \$LIBRA representa un ejemplo paradigmático de desviación de poder y abuso de autoridad, ya que el Presidente Javier Milei, habría utilizado su posición de influencia para promover activamente un activo especulativo de origen dudoso, exponiendo a los ciudadanos a pérdidas económicas catastróficas.

Este accionar no solo contraviene la Constitución Nacional y las leyes vigentes, sino que también podría encuadrarse en conductas penalmente reprochables, comprometiendo la integridad de la función pública y habilitando la apertura del juicio político por mal desempeño.

IX.1.- Conductas configurativas del Mal Desempeño

- Promoción activa de una criptomoneda (\$LIBRA) desde su investidura presidencial, generando un esquema de captación de inversores que terminó en una estafa con un colapso financiero de pérdidas millonarias.

- Desviación de poder, utilizando su cargo para respaldar una iniciativa privada sin marco normativo ni controles adecuados, presentándola como una oportunidad de inversión alineada con su política económica.



IX.2.- Violación de la Constitución Nacional

La máxima magistratura ejecutiva de un país, y en este caso el Presidente Javier Milei, tiene un "especial deber de garantía" que emana del inciso 1° del artículo 99 de la Constitución Nacional. Este precepto establece que el Presidente de la Nación es "el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país". Esta disposición no sólo define su rol de garante dentro del sistema republicano, sino que también delimita su responsabilidad directa en la gestión y conducción del Estado, exigiendo que todas sus acciones se ajusten a los principios de legalidad, transparencia y probidad administrativa.

La claridad del texto, así como las misiones y funciones de la Máxima Magistratura, impiden cualquier desdoblamiento jurídico. El imperativo ético a la luz de las mandas y el espíritu de la ley 25.188 también despeja cualquier duda, no hay posibilidad de "consultoría privada" sólo un Presidente con funciones, misiones y deberes regulados.

Cuando Milei, conforme lo hemos desarrollado, procede a la inducción y genera consecuencias jurídicas previsibles, lo hace como Presidente de los argentinos. Al desnaturalizar voluntariamente y conscientemente su rol, pero al mismo tiempo, ser el Presidente en funciones, los reclamos económicos surgentes por el desplome catastrófico y malicioso del activo \$LIBRA colocan al erario público como blanco posible de reclamación patrimonial.

IX.3.- Violación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública

Violación a la Ley de Ética Pública (Ley 25.188)

El accionar del Presidente Javier Milei al promover activamente la adquisición de la criptomoneda \$LIBRA a través de su cuenta en la red social X el 14 de febrero de 2025, implicaría una clara violación a sus deberes funcionales, lo cual ha erosionado la

confianza pública en la figura presidencial. Este comportamiento configura una causal evidente de mal desempeño, lo que fundamenta el presente proyecto de resolución para su análisis y eventual sanción.

En lo que respecta a la Ley 25.188 (de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) la misma establece los principios rectores del desempeño de los funcionarios públicos. Su artículo 2 señala que estos deben cumplir con honestidad, transparencia, imparcialidad y respeto a la legalidad. Asimismo, el artículo 13 establece la prohibición de que los funcionarios públicos participen en actividades o negocios privados que puedan entrar en conflicto con sus responsabilidades oficiales.

El Artículo 2 de la Ley de Ética Pública (Ley 25.188) establece:

“ARTÍCULO 2º — Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.”

La promoción activa del Presidente Milei de una criptomoneda y lo que él presentó como un proyecto de inversión virtual creados 24 horas antes viola de manera manifiesta el principio de transparencia porque, tal como aconteció, no puede realizarse ningún control y destruyó la confianza en la gestión pública, bases señeras del sistema republicano.

Por conducto del inciso g), del artículo citado, el Presidente Milei le está vedado explícitamente utilizar su cargo para obtener beneficios para terceros o para sí mismo. Los centenares de millones de dólares perdidos por incautos inversores estafados son la ganancia sideral e incausada de sus promotores.

De esta manera podemos afirmar, a priori, que la conducta del Jefe de Estado habría implicado un apartamiento manifiesto e ilegal del marco normativo que rige en el país en materia de transparencia y administración, a que están sometidos administrados, gobernantes y, muy especialmente, el Presidente de la República.

Según Agustín Gordillo, experto en derecho administrativo, la transparencia es un principio esencial para garantizar la legalidad y la responsabilidad en la gestión pública. El autor destaca la importancia de la transparencia en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos públicos. También enfatiza la necesidad de que los funcionarios públicos actúen con honestidad e integridad, y que se rindan cuentas de sus acciones.

Gordillo también se refiere a la relación entre la transparencia y la participación ciudadana en la administración pública. Según él, la transparencia es fundamental para que los ciudadanos puedan participar de manera informada y efectiva en la toma de decisiones. Todo lo contrario ocurrió con el ilegal affaire protagonizado por el Presidente Milei al promocionar la adquisición de una criptomoneda que concluyó con una megaestafa en el país y con proyecciones internacionales.

Milei ha utilizado la red social X, para promover la adquisición de una criptomoneda específica con clara indicación de los mecanismos para su compra, por fuera de toda norma administrativa, de ética pública y mandatos constitucionales, más allá del enorme y ponderable perjuicio ocasionado.

El Presidente de la Nación tiene obligaciones y atribuciones determinadas por la Constitución Nacional (artículo 99 de la CN) y por el complejo normativo de leyes vigentes, las cuales determinan el marco para un desempeño correcto.

Sírvase advertir que el artículo 99 inc. 11 de la Constitución Nacional sólo habilita al titular del Poder Ejecutivo a concluir y firmar tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, a recibir sus ministros y cónsules. Ello significa que sólo puede promover la inversión extranjera y fomentar relaciones comerciales internacionales, pero siempre en representación del Estado argentino y en el marco de políticas de interés público, es decir, no puede promover negocios con actores privados específicos, sin un marco normativo claro y equitativo, de lo contrario podría incurrir en tráfico de influencias, favoritismo, desviación o abuso de poder.

En consecuencia el obrar de Javier Milei, a través de su cuenta de la red X, el 14 de febrero de 2025, implicó un avasallamiento e infracción a sus deberes funcionales e institucionales y a la confianza pública de la que es depositario en su rol de Presidente de la Nación. En otras palabras, la conducta del Presidente implica un mal desempeño en sus funciones, lo que motiva el presente proyecto de resolución.

IX.4.- Violación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097)

Con el accionar descripto precedentemente queda evidenciado en forma patente que el Presidente Javier Milei incurrió en una clara conducta violatoria de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción a saber:

- Artículo 7: Exige que los funcionarios públicos actúen con integridad y eviten conflictos de interés.
- Artículo 9: Establece que los procesos de toma de decisiones públicas deben ser transparentes y sujetos a supervisión.
- Artículo 12: Obliga a los Estados a prevenir el uso de cargos públicos para beneficiar negocios privados.

IX.5.- Promoción Irresponsable de Negocios de Privados

Con el accionar descripto precedentemente queda evidenciado en forma patente que el Presidente Javier Milei incurrió en una promoción irresponsable de negocios privados al:

- Utilizar su cuenta en redes sociales para respaldar un proyecto privado de criptomonedas sin regulación estatal.
- Inducir a error de inversores, que creyeron que la criptomoneda tenía aval oficial.

IX.6.- Abuso de Poder y Desviación de la Función Pública

Con el accionar descripto precedentemente queda evidenciado en forma patente que el Presidente Javier Milei incurrió en un abuso de poder y desviación de la función pública con:

- Uso de la investidura presidencial para dar credibilidad a una criptomoneda, instrumento no regulado.
- Reuniones con los empresarios responsables de la criptomoneda antes de su lanzamiento, lo que sugiere un posible acuerdo previo y conflicto de interés.

IX.7.- Creación de una Burbuja Financiera con Pérdidas Masivas

Aplicación de estrategias de “*rug pull*”, en las que los creadores de la criptomoneda vendieron sus activos tras inflar artificialmente su valor.

- Miles de inversores damnificados perdieron su dinero en cuestión de horas debido al colapso de \$LIBRA.
- Entre el 70/80% de los tokens habrían sido reservados por los creadores de la criptomoneda, lo que permitió la maniobra de rug pull. Los creadores de la moneda, como el Sr. Hayden, manifiestan públicamente a la hora de aclarar lo acontecido que asesora al gobierno de Milei y que se había acordado con este la operación.
- Movimientos financieros que muestran la abrupta caída del valor de \$LIBRA y los retiros masivos de los principales actores antes del colapso.

IX.8.- Falta de Transparencia

La falta de transparencia se evidencia en:

- La propuesta de ser investigado por la Oficina Anticorrupción y la creación de una unidad investigadora. Ambos organismos funcionalmente bajo su control, procurando evitar una investigación independiente e imparcial sobre su conducta.
- La decisión de que funcionarios designados por Milei investiguen si hubo irregularidades en la promoción de \$LIBRA constituye un claro conflicto de intereses, contrario a las normas de ética y transparencia.
- Explicaciones oficiales confusas y contradictorias sobre su conocimiento previo de la estructura financiera de \$LIBRA.

IX.9.- Conductas que ocasionan descrédito y desprestigio a las instituciones democráticas.

La prensa a lo largo del mundo se ha hecho eco de la estafa de la cripto \$LIBRA que promovió Javier Milei.

El deterioro de la imagen del país en el concierto de las naciones, agravado por la falta de regulaciones adecuadas en el sector cripto, constituye un claro caso de mal desempeño en la gestión presidencial.

Las consecuencias de este descrédito impactan no solo en la posición internacional del país, sino también en su estabilidad económica, en la confianza de inversores y en su capacidad de mantener relaciones diplomáticas y financieras estratégicas.

X.- POSIBLES DELITOS PENALES

Además del mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, la conducta del Presidente Javier Milei podría llegar a encuadrar en otros de los delitos enumerados en el Código Penal. La determinación de la existencia o no de un delito, así como la eventual imposición de penas, deberá ser evaluada por la Justicia en el marco de un debido proceso penal.

Entre los tipos penales que consideramos resultarían aplicables en el presente caso, destacamos:

A. • Estafa de los artículos 172 y 173 inc. 16 del Título VI, Capítulo IV del Código Penal Argentino .

ARTÍCULO 172. - *Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.*

ARTÍCULO 173.- *Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:*

Inc. 16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

Debe tenerse en cuenta que una criptomoneda es un sistema de pago digital que no depende de bancos para verificar transacciones. Es un sistema entre pares que puede permitir que cualquier persona en cualquier lugar pueda enviar y recibir pagos. En lugar de dinero físico que se transporta e intercambia en el mundo real, los pagos de criptomoneda existen únicamente en forma de entradas digitales dirigidas a una base de datos en línea en la que se describen transacciones específicas. Por lo tanto es un sistema informático, el cual puede ser manipulado o defraudado maliciosamente.

Según la doctrina “la acción típica consiste en defraudar a otro, es decir, causarle un perjuicio patrimonial a otra persona: la peculiaridad de ésta figura reside precisamente en que el autor debe defraudar a otro mediante la manipulación informática. Dicha manipulación debe tener por objeto el sistema informático o de transmisión de datos”.

En este caso, la promoción voluntaria desde las redes sociales del Presidente de la Nación del token \$LIBRA de la red Solana, indujo por su posición de poder e influencia a la adquisición masiva de la criptomoneda. Luego de una subida al inicio, se observó un desplome programado del activo digital y perjuicio patrimonial para los adquirentes. Motivo suficiente para la investigación y para la reclamación civil de los afectados. Javier

Milei, por su posición de poder, manejó información privilegiada y en su calidad de economista “determinó” una acción comercial de compra de activos digitales direccionados. Con posterioridad y por medio de una manipulación maliciosa de los autores materiales del fraude, la moneda digital fue “deliberadamente apagada”.

B. Fraude a la Administración Pública (Artículo 174 del Código Penal):

ARTÍCULO 174. - *Sufrirá prisión de dos a seis años: (...) 5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-*

Si se demuestra que el respaldo a la criptomoneda formó parte de un esquema fraudulento, podría configurarse fraude a la administración pública. Con el avance de la investigación y como consecuencia de estos delitos se podría generar un perjuicio contra el patrimonio del Estado Nacional.

C. Abuso de Autoridad (Artículo 248 del Título XI Capítulo VI del Código Penal de la Nación):

ARTÍCULO 248. - *Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.*

El uso de la investidura presidencial para promover iniciativas económicas sin el debido marco normativo y supervisión estatal puede encuadrarse en abuso de autoridad.

Estos delitos, junto con la falta de transparencia en la promoción de iniciativas privadas, constituyen un grave atentado contra la función pública y justifican la apertura del juicio político conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

D. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. (Artículo 265 del Título XI, Capítulo VIII del Código Penal de la Nación).

ARTÍCULO 265. - *Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.*

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

La publicación del Presidente que fomentaba la inversión en la criptomoneda \$LIBRA señalaba que a través de la misma se iba a “incentivar el crecimiento de la economía argentina, fondeando pequeñas empresas y emprendimientos argentinos”. La información brindada estaba vinculada con el destino de la economía argentina, circunstancia que él como jefe de estado conoce y conduce de manera prioritaria, en la administración del país. Este conocimiento, en razón de su cargo, fue utilizado para atraer inversores a la criptomoneda y perpetuar el fraude.

E. Artículo 309 del Título XIII, Delitos contra el Orden Económico y Financiero del Código Penal de la Nación

ARTÍCULO 309.-

1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años, el que:

a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;

b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

2. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, cuando el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.

La conducta descrita del Presidente Milei al promocionar la criptomoneda \$LIBRA encuadra en el inciso primero, apartado b) del tipo penal, al momento en que ofreció y promocionó indebidamente un activo financiero sin regulación, señalando engañosamente que se trataba de un proyecto privado para el crecimiento de argentina.

Estos delitos, junto con la falta de transparencia en la promoción de iniciativas privadas, constituyen un grave atentado contra la función pública y justifican la apertura del juicio político conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional”.

XII.- CARGOS FORMULADOS CONTRA EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, JAVIER MILEI

En virtud de los hechos detallados y de las normativas vigentes, se sostiene que el Presidente **Javier Milei** habría **incurrido en mal desempeño en el ejercicio de sus funciones**, conforme lo establece el **artículo 53 de la Constitución Nacional**.

Las siguientes **conductas** constituyen causales de juicio político, ya que a priori representan una **violación de la Constitución Nacional, la Ley de Ética Pública y el Código Penal**, además de haber generado **una grave conmoción política e institucional de magnitud**.

I. MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DEL CARGO

- 1. Promover indebidamente una criptomoneda diseñada desde su origen para perpetrar una estafa.**
- 2. Desviar el poder público y abusar de la autoridad presidencial.**
- 3. Intervenir en un posible esquema fraudulento.**
- 4. Omitir declarar posibles conflictos de interés y violar la transparencia pública.**

II. VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

- 5. Incumplir el "deber de garantía" presidencial (Artículo 99, inciso 1 de la CN).**
- 6. Violar el principio de legalidad en relaciones comerciales (Artículo 27 de la CN).**
- 7. Transgredir el artículo 36 de la CN sobre delitos contra el Estado.**

III. VIOLACIÓN DE LA LEY 25.188 DE ÉTICA PÚBLICA

- 8. Omitir cumplir con el artículo 2 de la Ley 25.188.**
- 9. Incurrir en violación del artículo 13 de la Ley 25.188.**

IV. POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL

Dada la gravedad de los hechos expuestos y conforme a la normativa vigente, la conducta del Presidente Javier Milei podría configurar la supuesta comisión de delitos penales, cuya tipificación y eventual sanción deberá ser determinada por la Justicia en el marco del debido proceso penal.

10. Haber supuestamente incurrido en Estafa (Artículos 172 y 173 inc. 16 del Código Penal).

11. Haber supuestamente incurrido en Fraude a la Administración Pública (Artículo 174 del Código Penal).

12. Haber supuestamente incurrido en Abuso de Autoridad (Artículo 248 del Código Penal).

13. Haber supuestamente incurrido en Negociaciones Incompatibles con la Función Pública (Artículo 265 del Código Penal).

14. Haber supuestamente incurrido en Manipulación Fraudulenta del Mercado de Activos Financieros (Artículo 309 del Código Penal).

V. CONSECUENCIAS Y AGRAVANTES DEL CASO \$LIBRA PARA EL ESTADO ARGENTINO

15. Desacreditar al Estado Argentino a nivel nacional e internacional.

16. Provocar un impacto económico y patrimonial negativo.

17. Obstruir la transparencia y negarse a rendir cuentas.

XIII.- PRUEBA Y ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En el presente punto se ofrece la prueba que a continuación se detalla, sin perjuicio de lo cual se hace reserva del derecho a ampliarla durante el transcurso del proceso constitucional, tal cual lo contempla el Artículo 12, Inc. i) del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la HCDN.

XIII.1.- Documentos y registros públicos

Para fundamentar la acusación y demostrar la implicación del Presidente Javier Milei en la promoción de la criptomoneda \$LIBRA, se incorporan como prueba los siguientes documentos y registros, los que se solicitan sean certificados por funcionario competente de la Comisión de Juicio Político de la HCDN:

A.- Publicaciones en redes sociales:

Posteo en la red social "X" desde la cuenta oficial del Presidente Milei de las 19:01 del día 14 de febrero de 2024, eliminado por el Presidente Milei luego de varias horas.

- a) Posteo en la red social "X" desde la cuenta oficial del Presidente Milei de las 00:38 del día 15 de febrero de 2024.
- b) Copia de la Imagen de la Evolución del valor de \$LIBRA
<https://x.com/ladymarketok/status/1890550865687097713>
- c) Posteo en la red social Instagram desde la cuenta oficial del Presidente Javier Milei de fecha 18 de diciembre de 2021 promocionando el CoinX.
<https://www.instagram.com/javiermilei/p/CXoGvseA1OG/>
- d) Posteo en la red social "X" desde la cuenta oficial del Presidente Javier Milei de fecha 30 de enero de 2025.-
<https://x.com/JMilei/status/1885068460268363889>

B.- Registros audiovisuales: Se reservan en presidencia de bloque de Unión por la Patria un Pendrive con los siguientes registros audiovisuales que se encuentran a disposición de la Comisión de Juicio Político para cuando ella lo requiera:

1. Javier Milei como capacitador para la empresa de trading N&W.
2. Javier Milei promociona los cursos de N&W.
3. Mauricio Novelli, felicita a Milei el día que es electo Presidente.
4. Charles Hoskinson co-founder de Ethereum y Cardano denunció por Twitter que le pidieron plata para reunirse con Milei en el Tech Fórum.
5. Patricia Bullrich reconoce que la empresa KIP "trabajó anteriormente con la Ciudad de Buenos Aires 15-2-2025".
6. Hayden Davis propuso "si no hay otra alternativa", re-inyectar liquidez por USD 100 millones para reparar a los damnificados.
7. Entrevista del Presidente Javier Milei con el periodista Jonatan Viale, el día 18 de febrero de 2025, en el canal TN.

XIII.2.- Notas periodísticas:

Se adjunta copias de medios periodísticos, correspondientes a los siguientes links:

1. <https://www.cronista.com/infotechnology/actualidad/javier-milei-apoyo-una-empresa-cripto-que-investigan-por-estafa-allanaron-las-oficinas/>
2. <https://www.lanacion.com.ar/politica/tres-nombres-y-dos-empresas-el-entorno-del-mundo-cripto-que-conecta-al-gobierno-con-el-escandalo-de-nid15022025/>

3. <https://www.infobae.com/politica/2025/02/16/cronologia-de-la-fallida-promocion-de-la-criptomoneda-libra-del-tuit-de-javier-milei-a-lo-que-podria-pasar-en-el-congreso/>
4. <https://www.lanacion.com.ar/politica/quien-es-julian-peh-el-ceo-de-la-empresa-detras-de-la-memecoin-libra-que-promovio-javier-milei-nid15022025/>
5. <https://www.lanacion.com.ar/politica/quien-es-quien-en-la-trama-de-libra-la-criptomoneda-que-recomendo-milei-nid16022025/>
6. <https://www.lanacion.com.ar/politica/escandalo-cripto-como-fueron-las-horas-desconcertantes-de-milei-antes-y-despues-del-tuit-con-el-que-nid15022025/>
7. <https://www.lanacion.com.ar/politica/quienes-son-los-influencers-que-perdieron-miles-de-dolares-tras-el-desplome-de-libra-nid16022025/>
8. <https://www.lanacion.com.ar/politica/un-referente-del-mundo-cripto-denuncio-que-los-empresarios-detras-de-libra-le-pidieron-dinero-para-nid16022025/>
9. <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-escandalo-de-libra-abrio-una-caja-de-pandora-pedidos-de-coimas-y-gestiones-para-acceder-a-milei-nid16022025/>
10. <https://www.lanacion.com.ar/economia/el-principal-impulsor-de-libra-dijo-que-tiene-us100-millones-para-inyectarle-liquidez-pero-que-nid17022025/>
11. <https://www.lanacion.com.ar/politica/soy-asesor-de-javier-milei-rompio-el-silencio-uno-de-los-creadores-de-libra-las-cosas-no-fueron-de-nid15022025/>
12. <https://www.lanacion.com.ar/economia/la-trastienda-de-libra-el-mega-escandalo-cripto-que-sacudio-la-argentina-y-los-movimientos-de-us1200-nid17022025/>
13. <https://www.lanacion.com.ar/economia/IA/pump-and-dump-el-metodo-con-el-que-se-infla-artificialmente-el-precio-de-una-criptomoneda-para-nid14022025/>
14. <https://www.infobae.com/politica/2025/02/15/como-fue-la-operatoria-con-libra-la-criptomoneda-que-promociono-javier-milei-en-redes-sociales/>
15. <https://www.infobae.com/america/agencias/2025/02/16/el-criptofiasco-de-milei-expertos-analizan-a-libra-y-el-mundo-de-las-monedas-basura/>
16. <https://www.pagina12.com.ar/804193-javo-ponzi-piden-investigar-a-javier-milei-por-el-escandalo->
17. <https://www.pagina12.com.ar/804213-bronca-e-insultos-a-javier-milei-entre-las-victimas-de-la-cr>
18. <https://www.pagina12.com.ar/804205-la-otra-recomendacion-de-javier-milei-que-termino-en-estafas>
19. <https://www.pagina12.com.ar/804211-como-fue-la-maniobra-de-la-criptomoneda-libra-con-la-promoci>
20. <https://www.pagina12.com.ar/804302-el-misterioso-ceo-de-singapur-el-gestor-argentino-y-lo-que-m>
21. <https://www.pagina12.com.ar/804293-como-se-genera-una-criptoestafa>
22. <https://www.pagina12.com.ar/804310-hayden-davis-el-tercer-hombre-desconocido>
23. <https://www.pagina12.com.ar/804477-criptoestafa-de-milei-un-multimillonario-conto-que-le-regala>
24. <https://www.pagina12.com.ar/804411-danos-algo-mas-y-pasaran-cosas-magicas-un-guru-del-mundo-cri>
25. <https://www.lanacion.com.ar/politica/escandalo-cripto-el-creador-de-libra-alardeaba-controlar-a-javier-milei-y-de-haber-pagado-sobornos-nid18022025/>

26. <https://www.lanacion.com.ar/politica/hayden-davis-el-cerebro-detras-de-libra-mantiene-el-contacto-abierto-con-el-gobierno-de-milei-nid18022025/>
27. <https://diariotextual.com/inicio/index.php/2025/02/16/criptogate-abogado-de-cfk-denuncio-que-los-milei-cobrarian-a-traves-de-la-fundacion-faro-que-integra-un-pampeano/>
28. <https://www.lanacion.com.ar/politica/un-referente-del-mundo-cripto-denuncio-que-los-empresarios-detras-de-libra-le-pidieron-dinero-para-nid16022025/>

XIV.- SOLICITUD FORMAL DE APERTURA DEL PROCESO DE JUICIO POLÍTICO

En virtud de los hechos expuestos y en conformidad con los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional, solicitamos:

- a. Nos tenga por presentados, en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Nación.
- b. **Tenga por promovido formal pedido de juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Milei**, por mal desempeño, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional, artículo 204 del Reglamento de la H.C.D.N y del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político (art. 7, 9 ss. y ccs.), con expresa reserva de ampliarlo, en el supuesto que se produzcan nuevos hechos que refuercen las causales de mal desempeño, o cualquier otra circunstancia que resulte relevante para el análisis y fundamentación del presente requerimiento.
- c. Tenga por acompañada la prueba documental referida, con la reserva de ampliarla (art. 12 RCJP).
- d. En su estado, sírvase dar apertura a la instancia de admisibilidad (art. 9 RICJP).
- e. Oportunamente, se proceda a la emisión del dictamen definitivo , a los efectos de establecer responsabilidades políticas y legales en que habría incurrido el Presidente de la Nación, Javier Milei (art. 14 y ccs. del RICJP).